

**PARANA, 17 JUL 2019****VISTO:**

Las Resoluciones N° 318/2016 ATER y N° 319/2016 ATER y sus modificatorias, la Ley Nacional N° 27440, el Decreto N° 471/2018 PEN y la Resolución General Conjunta N° 4366/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Resoluciones 318/2016 ATER y N° 319/2016 ATER y sus modificatorias se establecieron los Regímenes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente;

Que a través del Título I de la Ley Nacional N° 27440 se creó el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", a fin de desarrollar un mecanismo que mejore las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar emitidos a sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes, locación de cosas muebles u obras o prestación de servicios a plazo;

Que en la citada Ley se estableció que la Autoridad de Aplicación, junto con la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá autorizar la aceptación expresa o tácita de la factura por un importe menor al total expresado; quita que deberá alcanzar las alícuotas por regímenes de retención y/o percepción que pudieran corresponder;

Que mediante el Anexo I del Decreto PEN N° 471/2018 se reglamentó el mencionado régimen, designando al Ministerio de Producción y Trabajo como Autoridad de Aplicación. Asimismo, mediante el Artículo 25° se dispuso que las retenciones y/o percepciones de tributos locales que correspondan sobre las operaciones comprendidas en el mismo deben ser practicadas o



sufridas únicamente por el obligado al pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs y proceden en la instancia de aceptación expresa o tácita, debiendo determinarse e ingresarse en la forma, plazo y condiciones que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y los organismos provinciales competentes;

Que en uso de dichas atribuciones, la citada Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo han dictado la Resolución General Conjunta N° 4366/2018, previendo las pautas para aplicar los regímenes de recaudación locales, e invitando a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a armonizar su normativa con lo dispuesto por el Título I de la Ley Nacional N° 27440;

Que en consideración a lo expuesto, resulta necesario dictar las normas para posibilitar la aplicación de los regímenes de retención y percepción instaurados por esta Administradora Tributaria, teniendo en cuenta los lineamientos de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs;

Que han tomado intervención la Dirección de Impuestos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ATER;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2018);

**Por ello;**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese que en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES" instaurado por el Título I de la Ley Nacional N° 27440 – y normas complementarias –, y demás comprobantes asociados conforme a la Resolución General N° 4367/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de lo previsto en los regímenes de retención y percepción reglamentados por esta Administradora Tributaria, y sin perjuicio de la aplicación de las respectivas normas



reglamentarias generales, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter complementario que se establecen a continuación.

## **CAPÍTULO I. REGIMENES DE RETENCION**

**ARTÍCULO 2°.-** En los casos de aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", el sujeto obligado a actuar como Agente de Retención deberá determinar e informar en el mencionado registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar – Resolución N° 318/2016 ATER o Resolución N° 319/2016 ATER y modificatorias –, y dentro del plazo previsto para la aceptación. Sin perjuicio de las normas aplicables para el régimen por el cual corresponda actuar, a los fines de determinar el importe de la retención el agente deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

**ARTÍCULO 3°.-** En los casos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última. En los casos en que el importe de la retención practicada resulte menor al importe que haya sido detráido automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos en el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General conjunta 4366/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo – o el porcentaje que surja de las actualizaciones y/o adecuaciones del mismo que pudieran corresponder, conforme serán publicados por la AFIP y el MPyT –, juntamente con la entrega de la constancia de retención, el aceptante de la factura deberá restituir – a través de los medios de pago habilitados por el BCRA – el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

**ARTÍCULO 4°.-** El ingreso de las retenciones determinadas e informadas, conforme a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, deberá efectuarse en los plazos establecidos en cada régimen por el que



corresponda actuar, computados a partir de la fecha de pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs.

**ARTÍCULO 5°.-** En todos los casos, el agente deberá entregar la respectiva constancia de retención al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs en la oportunidad de efectivizar la retención.

## **CAPITULO II. REGIMENES DE PERCEPCION**

**ARTÍCULO 6°.-** Cuando se recurra a la utilización de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, a efectos de los regímenes de percepción reglamentados en la Resolución N° 319/2016 ATER y modificatorias, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

**ARTÍCULO 7°.-** El ingreso de los importes percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos en las normas relativas a cada régimen por el que corresponda actuar.

**ARTÍCULO 8°.-** Establécese que las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**Dr. SERGIO DANIEL GRANETTO**  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria  
de la Provincia de Entre Ríos